



oportuno; y q. la cantidad quinientos sesenta
 y siete reales en el año de mil ochocientos sesenta
 y siete entregados al tesoro nombrado p. la Dipu-
 tacion p. la recaudacion de los fondos de Borstet
 se haya presento al Sr. Director Gen. de los
 del Reino, q. la expresada cantidad el po-
 tentado fue percibida p. el Sr. Tesorero nombrado
 p. la recaudacion de los fondos de este Reino
 y q. la falta del indicado año nunca pudo
 solventar dicha cantidad sino de los fun-
 dos p. cuyo concepto se reclamaba, y q. la
 falta de expresion del mencionado tesoro
 se no haer venalado del legitimo fondo q. el
 percibido no ha de causar perjuicio a las
 individuos de la expresada Junta, p. d. l. ta-
 niendo en consideracion lo q. queda expuesto
 se vive preveni lo q. se ha de seguir en su
 go. Y en vista de todo acordó el Ayto. se con-
 firmase en la presente cantidad de ochocientos
 p. la Comision de la casa de moneda de Yoro, Cal,
 y Arreos de Tienda, pero de ningun
 modo en la indicada p. el Tesorero, me-
 diante ni q. tiene en consideracion q. se el
 Arreos de Lena y reparto se arrebato
 p. el voto y asentamiento de los Jueces de
 Realidad de este Reino, y q. el primero
 anulado, y el segundo supleno en cobro
 de y mandado no va a la ciudad de Yoro p.

